

1291-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas con veinticinco minutos del veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Valverde Vega, de la provincia de Alajuela, por el partido Liberación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Liberación Nacional celebró el once de junio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Valverde Vega de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

No proceden los nombramientos de Jose Pérez Conejo, cédula de identidad 201640427 y Johanna Paniagua Barrantes, cédula de identidad 206030635, designados como fiscal propietario el primero y fiscal suplente la segunda, ambos presentan doble designación en partido Liberación Nacional, al encontrarse acreditados como delegado adicional del distrito Sarchí el señor Pérez Conejo; y como presidenta propietaria y delegada adicional la señora Paniagua Barrantes en el distrito Rodríguez ambos del cantón de Valverde Vega de la provincia de Alajuela, mediante resoluciones 925-DRPP-2017 de las catorce horas con treinta y nueve minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete y 1105-DRPP-2017 de las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día ocho de junio del año dos mil diecisiete, lo anterior según lo dispuesto en circular DRPP-003-2012, emitida por este Departamento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Código Electoral, los cuales señalan las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las de cualquier otro puesto, en las diferentes escalas de las asambleas partidarias, razón por la cual el partido deberá indicar en cual puesto desean permanecer y designar los puestos vacantes mediante la celebración de una nueva asamblea para el cargo de las fiscalías de conformidad con el artículo treinta y dos inciso b) del estatuto.

En consecuencia, de lo anterior queda pendiente el cargo de fiscal propietario y suplente, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad de género, en los términos del artículo dos del Código Electoral y tres Reglamento mencionado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, artículo veintitrés del Reglamento citado y lo indicado en resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/dsd

C: Expediente n.º 14736-68, Partido Liberación Nacional.
Ref., Doc.: 7557-7705-7653 -2017.